

INFORME DE LA COMISION DE RELACIONES EXTERIORES, ASUNTOS INTERPARLAMENTARIOS E INTEGRACION LATINOAMERICANA, RECAIDO EN EL PROYECTO DE ACUERDO QUE “APRUEBA LAS ENMIENDAS AL CONVENIO CONSTITUTIVO DE LA ORGANIZACIÓN MARÍTIMA INTERNACIONAL, ADOPTADAS POR LA ASAMBLEA ORDINARIA DE DICHA ORGANIZACIÓN, MEDIANTE LA RESOLUCIÓN A.1152(32), DE 8 DE DICIEMBRE DE 2021”.

HONORABLE CAMARA:

Vuestra Comisión de Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana pasa a informar sobre el proyecto de acuerdo del epígrafe, que se encuentra sometido a consideración de la H. Cámara, en primer trámite constitucional, sin urgencia, y de conformidad con lo establecido en los artículos 32, N° 15 y 54, N° 1 de la Constitución Política de la República.

I.- CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS

Para los efectos constitucionales, legales y reglamentarios correspondientes, y previamente al análisis de fondo de este instrumento, se hace constar lo siguiente:

1º) Que la idea matriz o fundamental de este Proyecto de Acuerdo, como su nombre lo indica, es aprobar “**LAS ENMIENDAS AL CONVENIO CONSTITUTIVO DE LA ORGANIZACIÓN MARÍTIMA INTERNACIONAL, ADOPTADAS POR LA ASAMBLEA ORDINARIA DE DICHA ORGANIZACIÓN, MEDIANTE LA RESOLUCIÓN A.1152(32), DE 8 DE DICIEMBRE DE 2021**”.

2º) Que este proyecto de Acuerdo no contiene normas de carácter orgánico constitucional o de quórum calificado. Por otra parte, se determinó que sus preceptos no deben ser conocidos por la Comisión de Hacienda por no tener incidencia en materia presupuestaria o financiera del Estado.

3º) Que la Comisión aprobó el Proyecto de Acuerdo por **6** votos a favor, ninguno en contra y ninguna abstención.

(Votaron a favor los diputados señores **González**, don Félix; **Mirosevic**, don Vlado; **Schalper**, don Diego; **Schubert**, don Stephan; **Undurraga**, don Alberto, y **Venegas**, don Nelson).

4º) Que Diputado Informante fue designado el señor **VENEGAS**, don Nelson.

II.- ANTECEDENTES GENERALES

Señala el Mensaje, con el cual S.E. el Presidente de la República somete a consideración del H. Congreso Nacional este proyecto de acuerdo, que la Organización Marítima Internacional (OMI) es el organismo especializado de las Naciones Unidas que se ocupa de la seguridad y la protección del transporte marítimo

internacional y de la prevención de la contaminación por los buques. También aborda asuntos jurídicos, tales como los relativos a responsabilidad civil e indemnizaciones, así como la facilitación del tráfico marítimo internacional.

Agrega, que dicha Organización fue creada por el Convenio Constitutivo de la Organización Marítima Internacional, durante la Conferencia Marítima de las Naciones Unidas, celebrada en Ginebra, el 6 de marzo de 1948, el cual entró en vigor el 17 de marzo de 1958. La Organización se reunió por primera vez en enero de 1959 y actualmente cuenta con 175 Estados Miembros y tres Asociados.

Señala, asimismo, que la misión de la Organización Marítima Internacional, en su calidad de organismo especializado de las Naciones Unidas, es fomentar, a través de la cooperación, un transporte marítimo seguro, protegido, ecológicamente racional, eficaz y sostenible. Esta misión se cumplirá mediante la adopción de las normas más estrictas posibles de protección y seguridad marítimas, eficacia de la navegación y prevención y control de la contaminación ocasionada por los buques, así como mediante la consideración de los asuntos jurídicos conexos y la implantación efectiva de los instrumentos de la OMI para que se apliquen de manera universal y uniforme.

Añade, que el órgano rector de la Organización Marítima Internacional es la Asamblea, que está integrada por todos los Estados Miembros, y se reúne, por lo general, una vez cada dos años. La Asamblea aprueba el presupuesto para el bienio siguiente y adopta resoluciones y recomendaciones técnicas elaboradas por los órganos auxiliares durante los dos años precedentes. El Consejo, compuesto actualmente por 40 Estados Miembros elegidos por la Asamblea, actúa como órgano rector en el tiempo que media entre los periodos de sesiones de la Asamblea. El Consejo prepara el presupuesto y el programa de trabajo para la Asamblea.

El trabajo técnico principal lo llevan a cabo el Comité de Seguridad Marítima, el Comité de Protección del Medio Marino, el Comité Jurídico, el Comité de Cooperación Técnica, el Comité de Facilitación y varios subcomités.

Del mismo modo, hace presente que nuestro país ratificó el Convenio Constitutivo de la Organización Marítima Internacional el 17 de febrero de 1972, el que fue promulgado por decreto supremo N° 148, de 20 de marzo de 1972, y publicado en el Diario Oficial el 20 de abril de 1972. Con posterioridad, el Convenio ha sido modificado en seis oportunidades, enmiendas que han sido incorporadas a nuestro ordenamiento jurídico mediante los decretos supremos N° 337, de 12 de mayo de 1976; N° 246 de 3 de abril de 1978, N° 490 de 11 de julio de 1979; N° 525 de 17 de junio de 1981; N° 1845 de 27 de diciembre de 1995 y N° 296 de 31 de julio de 2006.

En cuanto al procedimiento para la aprobación de enmiendas del Convenio, precisa, que se encuentra contemplado en su Parte XVIII, entre los artículos 71, 72 y 73, dispone que éstas entrarán en vigor para todos los miembros doce meses después de haber sido aceptadas por los dos tercios de los Miembros de la Organización, sin considerar los miembros asociados.

III.- CONTENIDO DEL CONVENIO.

La Asamblea de la Organización Marítima Internacional, en su trigésimo segundo periodo de sesiones ordinario, mediante la Resolución A.1152(32), de 8 de diciembre de 2021, adoptó enmiendas a los Artículos 16, 17, 18, 19(b) y 81 de su Convenio Constitutivo.

En general, las enmiendas amplían el mandato de los Miembros del Consejo a dos periodos de sesiones consecutivos de la Asamblea; incrementan el número de Miembros del Consejo a 52, elegidos por la Asamblea; se establecen criterios que la Asamblea deberá observar en la elección de los Miembros del Consejo, junto con la asignación específica del número de Estados que integrarán cada una de las categorías previstas; se aumenta el quórum necesario para el Consejo; y se proporcionan textos auténticos del Convenio constitutivo de la OMI en los seis idiomas oficiales de la Organización.

En primer término, se modifica el artículo 16, que actualmente fija en cuarenta el número de Miembros del Consejo, extendiendo a cincuenta y dos sus integrantes.

La decisión de incrementar el número de Miembros del Consejo obedece, por una parte, al aumento en la cantidad de Estados que actualmente integran la Organización y, por otra, a la necesidad de contar con un Consejo representativo, equilibrado, diverso y eficiente, que pueda apoyar los intereses de todos los Miembros de la Organización y garantice la representación de todas las regiones geográficas del mundo.

A continuación, el Artículo 17 - que establece los criterios que debe observar la Asamblea para la elección de los Miembros del Consejo, así como el número de Estados asignados a cada categoría- se modifica como consecuencia del nuevo número total de Estados que pueden conformar el Consejo. De acuerdo a lo anterior, la cantidad de Estados que constituirán el Consejo se distribuirá de la siguiente manera: 12 puestos a las categorías a) y b) y 28 puestos a la categoría c). Las aludidas categorías son:

a) Estados con los mayores intereses en la provisión de servicios marítimos internacionales;

b) Estados con los mayores intereses en el comercio marítimo internacional;

c) Estados no elegidos con arreglo a lo dispuesto en las letras a) y b), que tengan intereses especiales en el transporte marítimo o en la navegación y cuya composición en el Consejo garantice la representación de todas las grandes regiones geográficas del mundo.

Seguidamente, la modificación al Artículo 18 establece una nueva regla respecto de la duración del mandato de los Miembros del Consejo, ampliando su vigencia hasta el término de dos períodos de sesiones ordinarios consecutivos de la Asamblea. Dado que dichas sesiones suelen celebrarse cada dos años, esto significaría, por lo general, un mandato de cuatro años, al término del cual los Miembros podrían presentarse a reelección.

Asimismo, también producto del aumento de Estados que constituyen la Organización, se modifica el Artículo 19 b), y de esta manera se estatuye que el quórum del Consejo lo constituirán 34 de sus miembros.

En consonancia con el espíritu del multilingüismo adoptado por el sistema de las Naciones Unidas, la última enmienda modifica el Artículo 81 para incorporar los textos en árabe, chino y ruso como versiones igualmente auténticas del Convenio Constitutivo de la OMI. Estos idiomas, que ya son oficiales de la Organización, se suman a los actuales textos auténticos en inglés, francés y español.

Para concluir, cabe destacar que dada la importancia que le otorga la Organización a las referidas Enmiendas sometidas a su aprobación, es que la Asamblea adoptó la Resolución A.1172(32), en la que insta a los Miembros de la Organización a aceptar estas enmiendas a la mayor brevedad posible, con el objetivo de que entren en vigor para 2025.

IV.- DOCUMENTOS SOLICITADOS Y PERSONAS RECIBIDAS POR LA COMISIÓN.

A la sesión que vuestra Comisión destinó al estudio de la referida iniciativa legal asistieron el señor **Claudio Troncoso Repetto**, Director General de Asuntos Jurídicos de Cancillería, y al Capitán de Navío LT (PAC) señor **Luis Felipe Gracia Tapia**.

V.- DISCUSION EN LA COMISION Y DECISION ADOPTADA.

Con el propósito de iniciar el estudio del proyecto de acuerdo, originado en Mensaje de S.E. el Presidente de la República, que “**Aprueba las enmiendas al Convenio Constitutivo de la Organización Marítima Internacional, adoptadas por la Asamblea ordinaria de dicha organización, el 8 de diciembre de 2021**”, correspondiente al boletín N° 17.726-10, la Comisión recibió en audiencia el día **16 de septiembre** del año en curso, al señor **Claudio Troncoso Repetto**, Director General de Asuntos Jurídicos de Cancillería, y al Capitán de Navío LT (PAC) señor **Luis Felipe Gracia Tapia**.

En primer lugar, el señor **Troncoso** explicó que el proyecto de acuerdo busca aprobar las enmiendas al Convenio Constitutivo de la OMI adoptadas por su Asamblea en 2021. Señaló que la OMI, con 175 Estados Miembros y tres asociados, es el organismo especializado de las Naciones Unidas en seguridad y protección del transporte marítimo, prevención de la contaminación por buques y asuntos jurídicos vinculados a responsabilidad civil, indemnizaciones y facilitación del tráfico marítimo. Recordó que Chile ratificó el Convenio en 1972 y que éste ha sido enmendado seis veces, siempre incorporándose a la legislación nacional. Indicó que las modificaciones adoptadas en 2021 tienen carácter orgánico e institucional: amplían de 40 a 52 el número de miembros del Consejo, extienden su mandato a dos períodos de sesiones consecutivas (aproximadamente cuatro años), establecen criterios y distribución de escaños en las categorías A, B y C, aumentan a 34 el quórum de funcionamiento del Consejo e incorporan como textos auténticos del Convenio los idiomas árabe, chino y ruso, junto con inglés, francés y español. Finalmente, precisó que las enmiendas entrarán en vigor 12 meses después de su aceptación por dos

tercios de los Miembros, y que la aprobación de Chile contribuirá a alcanzar dicho porcentaje.

El señor **Gracia**, por su parte, destacó que Chile es miembro del Consejo desde 2001, en la categoría C, y ha sido reelegido de manera ininterrumpida cada dos años. Explicó que la extensión del mandato a cuatro años reducirá el desgaste derivado de los procesos electorales bienales, en los que se requieren alrededor de 115 votos de los 176 Estados Miembros. Añadió que para la Armada y Directemar resulta particularmente relevante que la ratificación de estas enmiendas se concrete antes de noviembre, pues en diciembre se realizarán nuevas elecciones al Consejo, por lo que contar con la aprobación oportuna fortalecería la posición de Chile en dicho proceso.

Terminadas las exposiciones, el diputado señor **Undurraga** planteó una consulta de procedimiento y otra de contenido. Respecto del procedimiento, señaló que le llama la atención que, tratándose de enmiendas aprobadas en 2021, recién en 2025 se sometan a consideración del Congreso, cuando restan pocos meses para el plazo límite de aceptación. Indicó que esta demora parece ser una práctica recurrente en Cancillería y consultó las razones. En cuanto al contenido, solicitó precisar en qué categoría del Consejo se ubica Chile, si en los Estados con mayores intereses en la provisión de servicios marítimos, en el comercio marítimo internacional o en aquellos con intereses especiales en transporte marítimo y navegación.

El diputado señor **Mirosevic** observó que la OMI tiene 176 miembros y tres asociados, y preguntó por qué no basta un acuerdo de la Asamblea para introducir modificaciones de este tipo, sino que requieren la ratificación de cada Estado. Además, consultó cuál es el quórum de aceptación necesario para que las enmiendas entren en vigor.

El señor **Troncoso** explicó que, aun cuando se trate de reformas menores, al afectar normas del Convenio Constitutivo, éstas deben seguir el mismo procedimiento de aprobación parlamentaria que corresponde a todo tratado internacional. Señaló que sólo las modificaciones técnicas a anexos no requieren dicho trámite, pero que toda reforma al texto constitutivo debe ser aprobada por los parlamentos y posteriormente ratificada, alcanzando los dos tercios de los Estados Miembros.

El señor **Gracia** agregó que, hasta la fecha, aproximadamente un 33% de los Estados ha ratificado las enmiendas, siendo necesario llegar a 117 aceptaciones para su entrada en vigor. Explicó que, además, el procedimiento contempla un plazo de 120 días después de alcanzado dicho quórum. Destacó que la particularidad de estas enmiendas es que requieren aceptación expresa de los Estados, a diferencia de otros instrumentos de la OMI que se aprueban mediante enmienda tácita, lo que hace más lenta la tramitación.

El diputado señor **Mirosevic**, a su vez, hizo presente que este Convenio Constitutivo es de la década de 1940, ratificado por Chile en 1972, y que las organizaciones internacionales más recientes parecen tener mecanismos más flexibles, que otorgan mayor soberanía a sus Asambleas para introducir cambios. Consultó si esto efectivamente ocurre.

Al respecto, el señor **Troncoso** respondió que ello depende del tratado constitutivo de cada organización. Si el tratado entrega potestades a los órganos para aprobar reformas sin modificar el texto constitutivo, éstas no requieren pasar por los parlamentos. Sin embargo, si lo que se altera es el propio tratado constitutivo, debe aplicarse el mismo procedimiento de aprobación parlamentaria que en su adopción original.

Concluidas las presentaciones, los diputados presentes expresaron su opinión favorable respecto del proyecto, destacando la pertinencia de su contenido. En atención a ello, la Comisión acordó someterlo a votación en la misma sesión.

-- Sometido a votación, el proyecto de acuerdo fue aprobado por 6 votos a favor, ninguno en contra y ninguna abstención.

(Votaron a favor los diputados señores **González**, don Félix; **Mirosevic**, don Vlado; **Schalper**, don Diego; **Schubert**, don Stephan; **Undurraga**, don Alberto, y **Venegas**, don Nelson).

VI.- MENCIONES REGLAMENTARIAS

En conformidad con lo preceptuado por el artículo 302 del Reglamento de la Corporación, se hace presente que la Comisión no calificó como normas de carácter orgánico constitucional o de quórum calificado ningún precepto contenido en el Proyecto de Acuerdo en Informe. Asimismo, ella determinó que sus Capítulos no deben ser conocidos por la Comisión de Hacienda por no tener incidencia en materia presupuestaria o financiera del Estado.

Como consecuencia de los antecedentes expuestos y visto el contenido formativo del Acuerdo en trámite, la Comisión decidió recomendar a la H. Cámara aprobar dicho instrumento, para lo cual propone adoptar el artículo único del Proyecto de Acuerdo, cuyo texto es el siguiente:

PROYECTO DE ACUERDO:

"ARTÍCULO ÚNICO.- Apruébanse las "Enmiendas al Convenio Constitutivo de la Organización Marítima Internacional, adoptadas por Asamblea Ordinaria de dicha Organización, mediante la Resolución A.1152(32), de 8 de diciembre de 2021."."

Discutido y despachado en sesión de fecha 16 de septiembre de 2025, celebrada bajo la presidencia accidental del H. Diputado don **Vlado Mirosevic Verdugo** y con la asistencia de la diputada señora **Muñoz**, doña Francesca, y de los

diputados señores **González**, don Félix; **Labbé**, don Cristian; **Mirosevic**, don Vlado; **Moreira**, don Cristhian; **Romero**, don Agustín (en reemplazo de la señora Del Real, doña Catalina); **Schalper**, don Diego; **Schubert**, don Stephan; **Tapia**, don Cristian; **Undurraga**, don Alberto, y **Venegas**, don Nelson.

Se designó como **DIPUTADO INFORMANTE** al señor **VENEGAS**, don Nelson.

SALA DE LA COMISION, a 16 de septiembre de 2025.

Pedro N. Muga Ramírez
Abogado, Secretario de la Comisión